

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 03736**

27 de marzo, 2026  
**DFOE-DEC-01056**

Señora  
Yorjani Rosales Contreras  
Secretaria Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

Señor  
Jorge Arturo Alfaro Orias  
Alcalde  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

Estimados señores:

**Asunto:** Remisión de orden Nro. **DFOE-DEC-ORD-00003-2026** relacionada con el pago de dedicación exclusiva en la Municipalidad de Santa Cruz.

Esta Contraloría General, en ejercicio de sus potestades constitucionales destinadas a la fiscalización superior de la Hacienda Pública atendió una denuncia sobre supuestas irregularidades en los contratos de dedicación exclusiva suscritos con funcionarios de esa Municipalidad.

Sobre el particular, esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana realizó diferentes diligencias para corroborar lo sucedido, de conformidad con el marco de facultades legales que le asisten al tenor de los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el ordinal 22 de su Ley Orgánica Nro. 7428<sup>1</sup>.

En ese sentido, este oficio se le dirige al señor Alcalde, Jorge Arturo Alfaro Orias, para lo que proceda de acuerdo a sus competencias y responsabilidades como administrador general de ese gobierno local, específicamente en torno a la suscripción de los referidos contratos de dedicación exclusiva.

Asimismo, este oficio también se le remite a la señora Yorjani Rosales Contreras, Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz, con el propósito de que lo haga del conocimiento de ese órgano colegiado en pleno, lo someta a discusión en la sesión inmediata posterior a su notificación y proceda de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.

---

<sup>1</sup> Publicada en el diario oficial La Gaceta Nro. 210 del 4 de noviembre de 1994.  
"Artículo 22.- Potestad de investigación. *La Contraloría General de la República podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio, a petición de un sujeto pasivo o de cualquier interesado.*".

A continuación se exponen los hallazgos derivados de las acciones investigativas efectuadas, para lo cual, el presente documento se estructura en secciones (4) secciones, a saber: 1. Antecedentes, 2. Criterio jurídico y técnico, 3. Análisis del caso concreto y 4. Orden.

### **1. Antecedentes**

1. El 8 de diciembre de 2005, mediante el oficio Nro. AM-821-2005, el señor Pastor Gómez Ruíz, Alcalde Municipal de Santa Cruz, indicó a la señora Alexandra Gutiérrez Angulo, Directora Administrativa de ese Gobierno Local el acuerdo de otorgarle el reconocimiento de dedicación exclusiva, a la señora Griselda García Briceño a partir del 1 de enero de 2006. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 33 del pdf)
2. El 12 de setiembre de 2006, mediante el oficio Nro. AM-940-2006, el señor Pastor Gómez Ruiz, Alcalde Municipal de Santa Cruz, solicitó al señor Luis Bernardo Barrantes Castro, Contador Municipal, efectuar el pago correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2006 por el reconocimiento de dedicación exclusiva a la señorita María Jenory Galagarza Dinarte, solicitada desde el mes de marzo del 2006. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 29 del pdf)
3. El 8 de mayo de 2007, el señor Jorge E. Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal de Santa Cruz, mediante el oficio Nro. AM-508-2007 enviado a la señora Alexandra Gutiérrez A., Directora Administrativa, brindó el visto bueno para el pago de dedicación exclusiva del señor Francisco Mairena Gutiérrez a partir de enero de 2007. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 206 del pdf)
4. El 5 de enero de 2009, se confeccionó la acción de personal de Geissel Gutiérrez Marchena de la Dirección de Obras y Servicios, Protección del Medio Ambiente, donde se visualiza el pago por concepto de dedicación exclusiva con un porcentaje del 35% sobre su salario base. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 96 del pdf)
5. El 16 de febrero de 2010, se suscribió un contrato de dedicación exclusiva entre el señor Jorge Enrique Chavarría Carrillo en su condición de Alcalde Municipal y la señora Shirley Molina Santana, Coordinadora de Desarrollo Local y en las condiciones se pactó el reconocimiento de un 55% sobre su salario base mensual. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 232 del pdf)
6. El 23 de agosto de 2010, mediante el oficio Nro. D.AM-1347-2010, el señor Jorge E. Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal de Santa Cruz envió a la señora Yensie Duarte Ramírez del Departamento de Recursos Humanos, el visto bueno para el reconocimiento de dedicación exclusiva a la señora Andrea Gutiérrez Meza, Coordinadora del Departamento de Vulnerabilidad Social. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 106 del pdf)

DFOE-DEC-01056

3

27 de marzo, 2026

7. El 24 de setiembre de 2010, se suscribió un contrato de dedicación exclusiva entre el señor Jorge Enrique Chavarría Carrillo en su condición de Alcalde Municipal y la señora Melissa Ramírez Ríos, Promotora Social y en las condiciones se pactó que se le reconocería un 35% sobre su salario base mensual. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 348 del pdf)
8. El 16 de marzo de 2016, se suscribió un contrato de dedicación exclusiva entre el señor Jorge Chavarría Carrillo, en su condición de Alcalde Municipal y la señora María Daisy Víquez Zamora, Coordinadora de Servicios Ambientales y en las condiciones se pactó el reconocimiento del 55% sobre su salario base. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 519 del pdf)
9. El 13 de junio de 2018, se suscribió un contrato de dedicación exclusiva entre la señora María Rosa López Gutiérrez en su condición de Alcaldesa Municipal y el señor Félix Salazar Chan, del Departamento de Catastro y en las condiciones se pactó el reconocimiento del 55% sobre su salario base. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 403 del pdf)
10. El 04 de diciembre de 2018 entró en vigencia la Ley n.º 9635, denominada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
11. El 11 de febrero de 2019, se emitió el Reglamento al Título III de la Ley n.º 9635, regulando los diferentes supuestos de aplicación de los nuevos porcentajes de dedicación exclusiva establecidos en la Ley n.º 9635.
12. El 24 de febrero de 2020, se suscribió un contrato de dedicación exclusiva, entre la señora María Rosa López Gutiérrez, en su condición de Alcaldesa Municipal y el señor Luis Gerardo Cascante Guido, Departamento de Recursos Humanos y en las condiciones del contrato se pactó el reconocimiento del 25% sobre su salario base mensual e indica una vigencia de cinco años a partir de la fecha en que es firmado por las partes. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 8 del pdf)
13. El 24 de febrero de 2020, se suscribió un contrato de dedicación exclusiva, entre la señora María Rosa López Gutiérrez, en su condición de Alcaldesa Municipal y el señor Melvin José Matarrita Matarrita, Analista de Sistema y en las condiciones del contrato se pactó el reconocimiento del 25% sobre su salario base mensual e indica una vigencia de cinco años a partir de la fecha en que es firmado por las partes. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 207 del pdf)
14. El 27 de agosto de 2020, se suscribió un contrato de dedicación exclusiva, entre el señor Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde Municipal y el señor David Ramos Briceño, Asistente de Planificación y en las condiciones del contrato se pactó el reconocimiento del 25% sobre su salario base mensual e indica una vigencia de cuatro años a partir de la fecha en que es firmado por las partes. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 352 del pdf)

15. El 16 de febrero de 2022, se suscribió un contrato de dedicación exclusiva, entre el señor Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde Municipal y la señora Melida Barrantes Guido y en las condiciones del contrato se pactó el reconocimiento del 25% sobre su salario base mensual e indica una vigencia de cuatro años a partir de la fecha en que es firmado por las partes. (Ni 29015 Adjunto Expediente Folio 19 del pdf)

## 2. Criterio jurídico y técnico

### 2.1. Sobre el régimen de dedicación exclusiva

En materia de remuneraciones se encuentra lo relacionado a la dedicación exclusiva, entendida como **régimen de naturaleza contractual** que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un período de tiempo definido.

Las remuneraciones de este tipo, se deben regir conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Salarios de la Administración Pública Nro. 2166 del 9 de octubre de 1957, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Nro. 9635, misma que es replicada en el artículo 1 inciso d) del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Decreto Ejecutivo Nro. 41564-MIDEPLAN-H, así como en el artículo 1 de las Normas para la aplicación de la dedicación exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo Nro. 42266-H:

***“Artículo 1.- Se entiende por "Dedicación exclusiva", el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.”.*** (El resaltado no pertenece al original).

El artículo 28 de esa misma Ley (Nro. 2166), dispone que el pago por concepto de dedicación exclusiva se otorgará, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la ley.

## 2.2. Sobre el plazo de vigencia de los contratos de dedicación exclusiva

En lo referido al plazo de vigencia de los contratos de dedicación exclusiva, los artículos 28 y 6 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Nro. 2166 y del Reglamento al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Nro. 9635, establecen, respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 28- Contrato de dedicación exclusiva. (...) / El plazo de este contrato no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.”*

*“Artículo 6.- Plazos del contrato de dedicación exclusiva. El plazo máximo del contrato de dedicación exclusiva no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco / (...). Las prórrogas no podrán ser menores de un año ni mayores de cinco. / (...).”* (El resaltado pertenece al original.)

Al respecto, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-132-2020 del 07 de abril de 2020, claramente señaló lo siguiente:

*“(...) en orden a la tercera interrogante, mediante la cual se pretende aclarar si puede un alcalde rescindir los contratos de Dedicación Exclusiva con período de vigencia ‘indefinido hasta que el funcionario deje de laborar en la institución’. Sobre este tema recientemente el dictamen C-109-2020 del 31 de marzo del 2020, señaló: / ‘Como puede inferirse de lo expuesto, y partiendo del hecho de que las disposiciones legislativas han de interpretarse en la dirección más racional que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular (art. 10 de la Ley General de la Administración Pública), podemos afirmar que frente a las reformas instauradas por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los contratos de Dedicación Exclusiva suscritos y vigentes con antelación al 4 de diciembre de 2018 [12][3], surtirán efectos durante el plazo determinado convenido, según las particularidades pactadas de esa relación remunerativa. Pero una vez acaecido o fenecido aquél, en caso de que la Administración decida discrecionalmente prorrogarlos [13][4], se sujetarán a las nuevas disposiciones introducidas al régimen jurídico de la Dedicación Exclusiva por la citada Ley de Fortalecimiento [14][5]; preservando, eso sí, los porcentajes devengados anteriormente. / Por consiguiente, la situación particular de los contratos por Dedicación Exclusiva suscritos anteriormente a plazo indefinido o sin fecha de vencimiento, rebasa los alcances mismos del Transitorio XXVI del Título III de la Ley No.9635, pues sin lugar a dudas la protección que genera aquella disposición de derecho intertemporal, es con respecto al plazo ‘fijo’ del contrato de dedicación exclusiva suscrito de previo a la publicación de la Ley N°9635; reconociéndose que tales contratos surtirán efectos durante el plazo determinado así convenido. Véase que el aplicar aquel Transitorio en estos otros casos implicaría que los funcionarios que tenían un*

*contrato de Dedicación Exclusiva sin sujeción a plazo, lo mantendrían de forma permanente e indefinida; constituyéndose así, por la vía de interpretación, excepciones que la propia Ley No. 9635 no contempló; máxime cuando la misma Ley ratifica que, por su naturaleza contractual y por esencia a plazo fijo, dicho instituto jurídico contractual no se constituye en una suerte de derecho adquirido o situación jurídica consolidada. / De modo que, por imperativo legal, no podría subsistir un régimen de Dedicación Exclusiva permanente que no se justifique y desarrolle dentro de los límites legales impuestos por la Ley No. 9635. Por lo que debieran de valorarse por parte de la Administración, al menos dos opciones, a fin de regularizar o normalizar aquellos anteriormente suscritos a plazo indeterminado o sin fecha de vencimiento, o en el peor de los casos, rescindirlos. / Entonces, de conformidad con las potestades exorbitantes implícitas o inherentes en materia de contratación administrativa y de su privilegio de autotutela [15][6], como primera opción sugerida, la Administración activa podría valorar introducir por adenda una modificación unilateral del plazo de los contratos de Dedicación Exclusiva que fueron originariamente suscritos sin límite de tiempo o a término indeterminado, y así lograr su sujeción a un período de tiempo definido, que podría ser de 1 a 5 años, conforme al nuevo régimen legal instaurado. Modificación que, a modo de convalidación, no cambia la naturaleza ni impide sus funcionalidad y que, por el contrario, ajusta el contrato dentro de los límites fijados por el Ordenamiento Jurídico (arts. 3, 4 y 12 de la Ley de Contratación Administrativa [16][7], No. 7494, y 208 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 33411; arts. 9, 167, 168 y 187 de la Ley General de la Administración Pública); la cual en todo caso deberá ser motivada (art. 136 de la LGAP). / Y en caso de existir renuencia injustificada, por parte de los servidores, de acoger la modificación unilateral en los términos recomendados, como última ratio, podría valorarse la rescisión contractual por conveniencia al interés público (Véase al respecto el pronunciamiento OJ-067-2005, op. cit. Los dictámenes C-290-2007, de 23 de agosto de 2007 y C-380-2014, de 5 de noviembre de 2014. Así como las resoluciones Nos. 2003-00072 de las 09:40 hrs. del 14 de febrero de 2003, 2006-00216 de las 09:25 hrs. del 7 de abril de 2006, 2012-000219 de las 09:15 hrs. del 9 de marzo de 2012, todas de la Sala Segunda)'.". (El subrayado no es del original.)*

De lo expuesto en el criterio antes citado, en síntesis se pueden señalar las siguientes consideraciones:

1. La retribución económica por concepto de dedicación exclusiva no constituye un beneficio o componente salarial permanente, ni un derecho adquirido.
2. La Administración no está obligada a renovarlo y de hacerlo, debe estar sustentado en una necesidad institucional objetiva que satisfaga principalmente el interés público.

DFOE-DEC-01056

7

27 de marzo, 2026

3. El Transitorio XXVI reconoce la existencia de un derecho subjetivo, en la medida de que el contrato anteriormente suscrito a plazo determinado, se encuentre vigente y hasta que se extinga.
4. Se debe regular o normalizar aquellos contratos anteriormente suscritos a plazo indeterminado o sin fecha de vencimiento.

Entonces, en el caso de contratos de dedicación exclusiva que hayan sido suscritos sin haberles definido un plazo específico y con anterioridad a la vigencia de las reformas implementadas a la Ley Nro. 2166, a partir del 04 de diciembre de 2018, la Administración cuenta con las siguientes dos posibles soluciones:

a) Valorar introducir una modificación unilateral del plazo de los contratos de dedicación exclusiva originariamente suscritos sin límite de tiempo o a término indeterminado, con la finalidad de sujetarlos a un periodo de tiempo definido, que según las normas mencionadas anteriormente, no podría ser menor a 1 año ni mayor a 5 años.

b) En el evento de que los funcionarios participantes de este tipo de contratos mostraran renuencia a la modificación unilateral del plazo, se tendría que valorar la rescisión contractual por conveniencia al interés público.

### **2.3. Normativa interna sobre los contratos de dedicación exclusiva en la Municipalidad de Santa Cruz**

Esta Área de Investigación, mediante oficio Nro. 21857 (DFOE-DEC-8948) del 6 de noviembre de 2025, solicitó a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz, la normativa interna que en esa Municipalidad regula la suscripción de contratos de dedicación exclusiva.

Al respecto, mediante el oficio Nro. DAM-3863-2025, la Alcaldía Municipal remitió el oficio Nro. RRHH-0440-2025 del Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual indicó que esa Municipalidad cuenta con el Reglamento de Dedicación Exclusiva para la Municipalidad de Santa Cruz aprobado en el acuerdo SM 44-01-99 del 4 de febrero de 1999, en sesión ordinaria Nro. 1-99 cap. VIII, art 8°, inc 1 del 6 de febrero de 1999.

Dicho reglamento, publicado en la Gaceta Nro. 44 del jueves 4 de marzo de 1999, señala en lo que interesa:

*“Artículo 2°-Aquellos funcionarios de esta Municipalidad que desean acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y cumplan con los requisitos exigidos para este efecto, tendrán derecho a que la Municipalidad otorgue un porcentaje que será de un treinta y cinco por ciento (35%), para los que poseen el grado académico de bachiller universitario y un cincuenta y cinco por ciento (55%), para los que ostenten el grado de licenciatura y otro superior. Dicho porcentaje se aplicará sobre el salario base del servidor. (...) / Artículo 7°-El Contrato de*

*Dedicación exclusiva rige únicamente para las partes contratantes y tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las mismas independientemente de la publicación del presente Reglamento.(...)”.*

De la transcripción anterior, se puede concluir que el citado reglamento no prevé un plazo determinado para los contratos de dedicación exclusiva, y a su vez, contempla porcentajes de compensación distintos a los que se establece en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Nro. 2166 y de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Nro. 9635.

### 3. Análisis del caso concreto

#### 3.1. Sobre los contratos de dedicación exclusiva en la Municipalidad de Santa Cruz

En el análisis de este caso y de acuerdo con los oficios Nro. DAM-3863-2025<sup>2</sup> y RRHH-0440-2025<sup>3</sup>, ésta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana se determinó, respecto del pago de dedicación exclusiva que realiza la Municipalidad de Santa Cruz lo siguiente:

<b>Cuadro Nro. 1</b>					
<b>Detalle de funcionarios de la Municipalidad de Santa Cruz que reciben el pago de dedicación exclusiva y su condición contractual</b>					
<b>Nombre</b>	<b>Departamento</b>	<b>% otorgado</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Fecha otorgado</b>	<b>Resultado</b>
Griselda García Briseño	Oficina de la Mujer	55%	Indefinido	01/01/2006	Contrato inexistente
María Jenory Galagarza Dinarte	Archivo Municipal	35%	Indefinido	01/03/2006	Contrato inexistente
Francisco Mairena Gutiérrez	Prensa y Comunicación	35%	Indefinido	08/05/2007	Contrato inexistente
Geissel Gutiérrez Marchena	Protección Ambiental	55%	Indefinido	05/01/2009	Contrato inexistente
Shirley Molina Santana	Fomento a PYMES y Desarrollo Local	55%	Indefinido	16/02/2010	Contrato sin fecha de

<sup>2</sup> Remitido por la Alcaldía Municipal el 19 de diciembre de 2025, en atención al oficio Nro. 21857 (DFOE-DEC-8948)-2025

<sup>3</sup> Del departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Cruz, en atención al oficio DAM-3554-2025 en el que se peticiona información en virtud del oficio Nro. DFOE-DEC-8948.

<b>Cuadro Nro. 1</b>					
<b>Detalle de funcionarios de la Municipalidad de Santa Cruz que reciben el pago de dedicación exclusiva y su condición contractual</b>					
<b>Nombre</b>	<b>Departamento</b>	<b>% otorgado</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Fecha otorgado</b>	<b>Resultado</b>
					vigencia
Andrea Gutiérrez Meza	Vulnerabilidad Social	55%	Indefinido	23/08/2010	Contrato inexistente
Melissa Ramírez Ríos	Unidad Técnica de Gestión Vial	55%	Indefinido	24/09/2010	Contrato sin fecha de vigencia
María Daisy Víquez Zamora	Parque Tecnológico Ambiental	55%	Indefinido	16/03/2016	Contrato sin fecha de vigencia
Félix Salazar Chan	Catastro y Topografía	55%	Indefinido	13/06/2018	Contrato sin fecha de vigencia
Luis Gerardo Cascante Guido	Recursos Humanos	25%	5 años	24/02/2020	Contrato vencido
Melvin José Matarrita Matarrita	Tecnologías de Información	25%	5 años	24/02/2020	Contrato vencido
David Ramos Briceño	Presupuesto	25%	4 años	27/08/2020	Contrato vencido
Melida Barrantes Guido	Dirección de Desarrollo Urbano y Rural	25%	4 años	16/02/2022	Contrato vencido
<b>Fuente:</b> Elaboración propia a partir de la información suministrada por la Municipalidad de Santa Cruz en los oficios Nro. DAM-3863-2025 y RRHH-0440-2025					

Como puede observarse, la Municipalidad de Santa Cruz omitió sujetar cuatro (4) contratos a un plazo definido, tal y como la normativa, anteriormente señalada, lo establece y además, si bien tales contratos fueron suscritos de previo a la entrada en vigencia de la Ley Nro. 9635, la Administración está obligada a valorar alguna de las dos opciones señaladas previamente y procurar así su normalización en cuanto a la vigencia de dichos contratos.

Adicionalmente, ésta Área de Investigación identificó cuatro (4) casos en los que el contrato de dedicación exclusiva se encuentra vencido y cinco (5) casos en los cuales no se localizaron los contratos de dedicación exclusiva incorporados en sus respectivos expedientes administrativos; no obstante, se les reconoce y paga dicho plus salarial, condición que también debe normalizarse de acuerdo a la normativa vigente.

### **3.2. Responsabilidad de la Municipalidad de Santa Cruz en relación con la aplicación de dedicación exclusiva**

El artículo 8° de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292, dispone dentro de los objetivos del sistema de control interno, *“...la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. (...) d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

Por su parte, el artículo 12 de la citada ley, señala que son deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, entre otros, los siguientes:

*“b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.”*

Al ser el pago de dedicación exclusiva un acto de disposición de recursos públicos, la Administración, representada en este caso por el Concejo Municipal, la Alcaldía y los titulares subordinados, -cada uno dentro de las competencias derivadas del cargo que ostentan- tienen la obligación y consecuente responsabilidad de analizar cuidadosamente cada caso en particular, asegurándose de proteger el patrimonio municipal.

Bajo ese contexto, la responsabilidad de ajustar los contratos de dedicación exclusiva, recae principalmente sobre el jerarca o titular autorizado dentro de la Administración, para autorizar y suscribir en representación del Municipio, los contratos de dedicación exclusiva. De ahí la importancia de destacar cuál fue la interpretación que la Procuraduría General emitió sobre el tema de contratos sin plazo definido.

### **4. Órdenes sobre la aplicación de plazo en los contratos de dedicación exclusiva en la Municipalidad de Santa Cruz**

La Ley Orgánica de la Contraloría General (Nro. 7428), en su artículo 11 establece como finalidad del ordenamiento de control y fiscalización el garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales ostenta jurisdicción. De la misma manera, el artículo 12 siguiente le atribuye a este órgano contralor la potestad de dictar órdenes a los sujetos pasivos, cuando estas

DFOE-DEC-01056

11

27 de marzo, 2026

resulten necesarias para el cabal ejercicio de control y fiscalización, las que en caso de ser desobedecidas podría generar las sanciones previstas en el artículo 69 de la ley en comentario.

Por lo que de acuerdo con las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, según los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 4 y 12 de su Ley Orgánica (Nro. 7428), se ordena lo siguiente:

Al señor Jorge Arturo Alfaro Orias, Alcalde de Santa Cruz, o a quien ostente el puesto:

- 4.1. Ejecutar las acciones efectivas y necesarias para que se realice un análisis técnico y legal de la **procedencia, necesidad, interés público y capacidad financiera de ese gobierno local** para el pago de la dedicación exclusiva de los funcionarios a los cuales se les cancela este rubro en la actualidad y no cuentan con un contrato de dedicación exclusiva suscrito con la administración, lo anterior según la normativa vigente.

Para el cumplimiento de esta orden, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, al 31 de julio de 2026, certificación formal y expresa en la que se haga constar que se realizó el análisis correspondiente para cada caso.

- 4.2. Una vez efectuado el análisis solicitado en el punto anterior, realizar las acciones efectivas y necesarias para elaborar las resoluciones administrativas pertinentes sobre el pago de dedicación exclusiva y en los casos que se amerite, elaborar el respectivo contrato de dedicación exclusiva, lo anterior en caso de que se requiera mantener por razones de interés, necesidad y posibilidad institucional; considerando lo regulado en los artículos 28 y 29 de la Ley Nro. 2166.

Para el cumplimiento de esta orden, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, al 31 de julio de 2026, una certificación formal y expresa en la que se haga constar que se tomaron las acciones procedentes ordenadas y se indique si se suscribió un nuevo contrato y la resolución administrativa que lo sustenta.

- 4.3. Ejecutar las acciones efectivas y necesarias para que se efectúe un análisis técnico y legal de la **procedencia, necesidad, interés público y capacidad financiera de ese gobierno local** para el pago de la dedicación exclusiva de los funcionarios a los cuales actualmente se les cancela este rubro y tienen un contrato a plazo indeterminado o sin fecha de vencimiento.

Para el cumplimiento de esta orden, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, al 31 de julio de 2026, certificación formal y expresa en la que se haga constar que se realizó el análisis correspondiente para cada caso.

- 4.4.** Una vez efectuado el análisis solicitado en el punto anterior, tomar las acciones necesarias a efectos de revisar y proceder a regularizar o normalizar aquellos contratos de dedicación exclusiva suscritos entre la Municipalidad de Santa Cruz y sus funcionarios que actualmente se encuentren a plazo indeterminado o sin fecha de vencimiento. Lo anterior, tomando en consideración lo referido al plazo de vigencia de los contratos de dedicación exclusiva, según el artículo 28 de la Ley 2166 y artículo 6 del Reglamento al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Nro. 9635.

Para el cumplimiento de esta orden, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, al 31 de julio de 2026, una certificación formal y expresa en la que se haga constar que se tomaron las acciones procedentes ordenadas y se indique si se normalizaron los contratos de dedicación exclusiva que tenían plazo indeterminado en el momento de la emisión de esta orden.

- 4.5.** Realizar las acciones efectivas y necesarias para la actualización del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Santa Cruz, publicado en La Gaceta Nro. 44 del jueves 4 de marzo de 1999 -vigente a la fecha- con el fin de que se apegue al ordenamiento jurídico vigente y en especial a la Ley Nro. 2166. y posteriormente su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- 4.6.** Para el cumplimiento de esta orden, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, al 30 de setiembre de 2026, certificación formal y expresa en la que acredite la actualización y publicación de dicho Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

**Al Concejo Municipal de Santa Cruz:**

- 4.7.** Analizar y resolver la propuesta de actualización del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Santa Cruz, publicado en La Gaceta Nro. 44 del jueves 4 de marzo de 1999, elaborada por la Administración Municipal, en torno a lo ordenado en el punto 4.5 de este documento.

DFOE-DEC-01056

13

27 de marzo, 2026

Para acreditar el cumplimiento de esta orden, se deberá remitir al Área de Seguimiento de la Mejora Pública a más tardar 30 días hábiles después de recibir la propuesta elaborada por la Administración, un oficio donde conste que se realizó el análisis de la propuesta de reglamento y copia de los acuerdos tomados al respecto.

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa institución, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.

- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento de la Municipalidad, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.

- Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace: <https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/r/wsfirma/cgrlinea/home?session=15636064659539>.

En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/rep-elec.html>

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Investigación en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

DFOE-DEC-01056

14

27 de marzo, 2026

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para llevar a cabo el seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades.

Atentamente,

Licda. Grettel Calderón Herrera  
**Asistente Técnica**

Licda. Saray Quesada Marin  
**Fiscalizadora**

Lic. Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

MRH/NSM/aab

**Ce:** Expediente  
**G:** 2025003083-2  
**C:** 923-2025  
**NI:** 14388 (2025)